

PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL CÓDIGO PROCESAL PENAL, PARA AMPLIAR LAS HIPOTESIS DE FLAGRANCIA EN CASO DE OBTENER LA UBICACIÓN DE LOS OBJETOS PROCEDENTES DE UN DELITO, POR MEDIO DE SISTEMAS DE RASTREO O GEOLOCALIZACIÓN.

**Consideraciones**

La geolocalización es una de las formas que permiten asignar una ubicación espacial a determinados objetos, situarlos en determinado lugar y facilitar su localización, muchas veces de manera precisa. Una de las herramientas más utilizadas en la actualidad es el sistema de posicionamiento global o GPS.

Esta tecnología que comenzó a ser utilizada desde la década de los 90, ha sido de gran ayuda en diversas situaciones, sirviendo para poder determinar la ubicación de personas, objetos y lugares. Su uso también ha sido fundamental para el combate de la delincuencia, puesto que se ha convertido en un aliado para las policías.

Ejemplo claro de esto es lo que ocurre con el robo de teléfonos celulares o smartphone, uno de los delitos con más frecuencia a nivel nacional que, en muchas ocasiones, se realiza con violencia, llegando incluso a constatarse víctimas fatales por resistirse al robo de estos aparatos.

Este tipo de delito ocurre a diario y se produce por regla general en la vía pública, mientras las personas se encuentran en movimiento. A junio del año 2023 se registró una cifra de casi 72 mil bloqueos por robo de estos aparatos. Cabe hacer presente que muchas veces estos robos o hurtos no son denunciados.

Según los datos entregados por la Policía de investigaciones, que analizó 3.685 denuncias de robo de celulares ocurridos entre 2022 y septiembre de 2023, 2.102 casos fueron robos por sorpresa, 1.100 fueron robo con intimidación y en 483 casos fueron robo con violencia[[1]](#footnote-1).

Junto a los teléfonos celulares, también podemos mencionar una serie de aparatos que, por su tecnología, cuentan con instrumentos como el GPS, lo cual permite georreferenciarlos; entre estos podemos mencionar computadores, notebook, tablet, vehículos, entre otros. Este tipo de tecnología permite, en muchos casos, hacer un seguimiento en tiempo real de los artículos cuando estos son robados, lo que facilita la ubicación y detección de los bienes sustraídos, puesto que algunos siguen emitiendo la señal de su ubicación por un tiempo prolongado.

Lamentablemente, en reiteradas ocasiones, quienes denuncian este tipo de robos, incluso entregando la ubicación del bien sustraído, no encuentran una respuesta inmediata en las policías. Esto se debe a que en nuestro ordenamiento jurídico, la entrada y registro en lugares cerrados, sin autorización u orden, es una excepción.

La ley 20.253, que "*Modifica el código penal y el Código Procesal Penal en materia de seguridad ciudadana, y refuerza las atribuciones preventivas de las policías*", incorporó un nuevo inciso segundo al artículo 130 de dicho Código, extendiendo el periodo de flagrancia hasta por doce horas; sin embargo, en la práctica esto tampoco ha sido suficiente para hacer frente al robo de bienes que cuentan con mecanismos de georreferenciación, algunos de los cuales comienzan a emitir la señal de su ubicación mucho después de estas 12 horas.

La figura de la flagrancia facilita el actuar inmediato de las policías, puesto que, al no requerir de una orden de detención emanada de un funcionario facultado para esto, se puede perseguir a quienes cometen delitos, sean o no estos sancionados con penas privativas de libertad. Para el caso de aquellos bienes que pueden ser fácilmente geolocalizados, esto puede marcar una gran diferencia, puesto que podría facilitar su recuperación antes de que sean reducidos.

El objeto principal de la presente moción parlamentaria es ampliar criterios e hipótesis en torno a la flagrancia, con la finalidad de entregar certeza jurídica en torno a lo que ocurre con esta figura cuando existen tecnologías que facilitan la ubicación de aquellos bienes que han sido sustraídos producto de algún delito, permitiendo hacer un seguimiento de quien lo mantiene, incluso más allá del tiempo establecido en el artículo 130 inciso final.

De igual forma, se busca incorporar al artículo 206 del mismo Código una nueva frase en su inciso primero, que permitiría la entrada y registro sin autorización u orden en caso de que exista algún sistema de rastreo o geolocalización, que facilite la ubicación de los objetos procedentes de un delito.

El hecho de tener conocimiento de la ubicación en tiempo real es un motivo suficiente para poder acceder a lugares que no son de acceso público, sin necesidad de una orden, como lo establece el Código Procesal Penal.

Lo anterior resulta de toda lógica, y da respuesta a una situación que ocurre a diario, donde miles de personas que sufren el robo de sus teléfonos, computadoras u otros bienes, observan con impotencia que muchas veces estos se ubican en lugares específicos, pero que no pueden hacer nada, debido a que el ingreso a este tipo de lugares requiere de una orden judicial.

El año 2013, ante la masificación en el uso de smartphones, tablets, notebooks y otros, Carabineros de Chile, por medio de la circular 1763 del 23 de septiembre, fijó criterios para las actuaciones institucionales ante posibles robos, hurtos y receptación de estas especies. Entre estas instrucciones se indica que, si se determina que el dispositivo se encuentra en un lugar cerrado, y que no existe riesgo para la integridad del personal, se procederá a la entrada y registro, conforme a una serie de reglas, entre las que se considera solicitar autorización voluntaria al encargado o propietario del lugar; en su defecto se instruye tomar contacto con el fiscal para obtener la orden[[2]](#footnote-2). Este procedimiento resulta lento y poco práctico.

En causas donde se ha condenado a acusados por el delito de robo con intimidación, logrando capturarlos gracias al uso de GPS, las defensas han alegado que Carabineros actúa fuera de sus atribuciones al ingresar a un lugar privado sin orden.

De hecho, la Corte suprema ha fijado criterios en torno a esto; así, por ejemplo, podemos señalar la causa n°14238-2024, donde se rechazó el recurso de nulidad presentado por la defensa del acusado contra la sentencia que le antecedió, dictada por el Cuarto Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de Santiago, el cual condenó previamente al acusado a la pena de 15 años y un día de presidio mayor en su grado máximo, en calidad de autor de dos delitos de robo con intimidación en carácter reiterado, en grado consumado.

El argumento de la defensa, en el recurso de nulidad, decía relación con que Carabineros actuó fuera de los supuestos en que se encuentra facultado para obrar de manera autónoma, al haber ingresado a un departamento donde se encontraba un celular sustraído a la víctima, cuya ubicación estaba señalada por GPS. Sin embargo, este se hizo con autorización de los habitantes, lo que motivó la convicción de la corte en reconocer que una vez que se identificó al victimario, apoyado además por los elementos tecnológicos de posicionamiento (uso de GPS), luego de la huida del lugar de la comisión del delito, además de haber podido obtener imágenes de las cámaras de seguridad que ubicaban al delincuente en el lugar, se configuraba una nueva situación de flagrancia, esta vez de un delito de receptación, que fue lo que facultó en aquel momento la detención de los acusados[[3]](#footnote-3).

A pesar de lo expuesto, es necesario fijar una norma clara, que otorgue certeza jurídica en el actuar de las policías, además de permitir ampliar la hipótesis de flagrancia al momento en que se encuentra ubicable el bien procedente de la comisión de un delito.

Resulta necesario contar con una legislación que permita dar respuesta a lo que ocurre con estas nuevas tecnologías que facilitan la persecución del delito.

**Proyecto de ley**

**Artículo único. -** Modifíquese la ley 19696, que Establece el Código Procesal Penal, en el siguiente sentido:

1.- Incorporase un nuevo literal g) al artículo 130, del siguiente tenor:

g) *El que mantuviere o fuere encontrado con objetos procedentes de un delito, cuya ubicación se pueda obtener por medio de algún sistema de rastreo o geolocalización, en un tiempo inmediato a la activación de la ubicación.*

2.- Incorporarse al inciso primero del artículo 206, a continuación de la frase: “o aquellos que de éste provinieren.”, la siguiente.

*“Procederá también esta facultad respecto de la situación de flagrancia contemplada en el literal g) del artículo 130.”*

**Rubén Oyarzo Figueroa**

**Honorable Diputado de la República**

1. Fuente: https://www.chilevision.cl/noticias/nacional/revisa-en-que-comunas-y-a-que-hora-se-roban-mas-celulares-en-chile [↑](#footnote-ref-1)
2. Fuente: https://www.carabineros.cl/transparencia/Circulares/CIRCULAR\_1763\_26092013.pdf [↑](#footnote-ref-2)
3. Fuente: https://www.diarioconstitucional.cl/2019/07/09/cs-confirma-fallo-que-condeno-a-autores-de-robo-ubicados-por-gps-de-telefono-sustraido/#goog\_rewarded [↑](#footnote-ref-3)